



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU - TE; (0757) 20147 MISIONES - ARGENTINA

Cde a Expte. N° 163/92 Letra DEM

Ciudad de Iguazú, 10 de Diciembre de 1992

ORDENANZA N° 74/92

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU
SANCIONA CON FUERZA DE

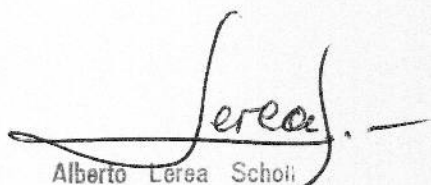
O R D E N A N Z A

Artículo 1°: APRUEBASE el Pliego de Bases y Condiciones para la Licitación Pública de la Línea N° 4 del Servicio Público del Transporte de Pasajeros, aprobada por Ordenanza N° 57/92, el modelo de Contrato de Concesión y el Anexo A, los que forman parte integrante de la presente Ordenanza.-

Artículo 2°: FIJANSE las siguientes tarifas para el Transporte Colectivo de Pasajeros - Línea N° 4, en cada uno de sus dos tramos:

- a) Boleto Único.....\$ 0,40.-
- b) Boleto Escolar
Primario y Secundario...\$ 0,20.-

Artículo 3°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines previstos en la Ley N° 257, Art. 84°, Inc. 2°, Regístrese, Publíquese, cumplido, ARCHIVESE.


Alberto Lerea Scholl
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu




Luis A. Olveda A.
Presidente
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu

Municipalidad de Puerto Iguazú	
Mes de Entradas y Salidas	
Expte. HCO 167/92 2	
ENTRADA	SALIDA
Día 14	Día
Mes 12	Mes
Año 92	Año



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU - TE; (0757) 20147 MISIONES - ARGENTINA

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

Artículo 1°: Tengase por Pliego de Bases y Condiciones (PBC) para la Licitación Pública que se convoca para adjudicar la concesión de la explotación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros Línea N° 4, de la Ciudad de Puerto Iguazú, - en adelante "Línea 4" - lo siguiente:

a) Las cláusulas establecidas en el presente pliego y lo dispuesto en la Ordenanza N° 98/85;

b) El Anexo relativo a procedimientos de calificación de las propuestas;

c) La Ordenanza N° 57/92, Artículos 1° al 5° y 7°;

d) El proyecto de Contrato de Concesión.

Artículo 2°: Cantidad de Vehículos a afectar: el oferente propondrá la afectación de las unidades que resulten necesarias para cubrir los itinerarios de la "Línea 4" cuya concesión solicita, debiendo adjuntar una planilla analítica de la cobertura, de acuerdo con las frecuencias requeridas, tomando en consideración el tiempo de recorrido.-

Artículo 3°: La concesión se otorga por el término de diez (10) años renovable de común acuerdo. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por el concesionario con una anticipación mínima de seis (6) meses al plazo de vencimiento de la concesión.

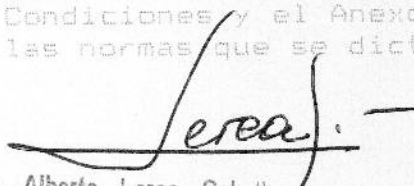
Artículo 4°: Características de los vehículos: Los vehículos afectados a la explotación de la "Línea 4", deberán reunir los requisitos fijados a continuación:

a) Cada unidad dispondrá de dos puertas, una para el ascenso y otra para el descenso del pasaje. Ambas partes se habrán y se cerrarán desde el comando del vehículo mediante dispositivos automáticos y plegándose sobre sí mismas. En el interior, junto a la puerta posterior, se ubicará un sistema de llamada acústico o luminoso, para solicitar la detención del vehículo.

b) Las condiciones indicadas en el punto a) no son excluyentes de cualquier otra que el Departamento Ejecutivo Municipal pudiese establecer en adelante, en concordancia con la experiencia recogida y de la evolución técnica en la materia.

c) Los vehículos afectados al servicio deberán circular en perfecto estado de higiene y una vez al mes, cuando menos, serán desinfectados y desinsectados.

Artículo 5°: La sola presentación del oferente en la Licitación Pública convocada para la concesión de la "Línea 4", implica el conocimiento y el compromiso de acatamiento de todas las disposiciones establecidas en el presente Pliego de Bases y Condiciones y el Anexo que la integra, allanándose al cumplimiento de las normas que se dictaren en el futuro.


Alberto Lerea Scholl
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu


Luis A. Medina A.
Presidente
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU - TE; (0757) 20147 MISIONES - ARGENTINA

Artículo 6°: Tarifas: La tarifa para la prestación del servicio, será la establecida por Ordenanza.

Artículo 7°: Domicilio: El oferente deberá constituir domicilio legal y comercial en la planta Urbana del ejido municipal de la Ciudad de Puerto Iguazú.

Artículo 8°: El oferente deberá presentar un plan técnico financiero demostrativo de su solvencia.

Artículo 9°: Garantías:

a) De oferta: La garantía de oferta que deberá presentar todo proponente, podrá constituirse en alguna de las siguientes formas: 1) En efectivo; 2) Seguro de Caución; 3) Fianza Bancaria; 4) Pagaré a la vista suscripto por los responsables y avalado por firma de reconocida solvencia.

En caso de que el aval del pagaré de garantía no fuera suficiente, al solo juicio del D.E.M. éste podrá otorgar un plazo de hasta 72 Hs. hábiles, posteriores a la apertura, para cumplimentar el requisito.

El importe de esta garantía será de \$ 1.500,00.- (pesos mil quinientos).

El importe de la garantía cubrirá el período de mantenimiento de ofertas. En el caso del adjudicatario se extenderá la vigencia hasta la prestación y aceptación de la garantía del funcionamiento y firma del contrato.

b) De funcionamiento: La garantía se constituirá en alguna de las siguientes formas y estará afectada al estricto cumplimiento de las obligaciones del concesionario: 1) Seguro de caución; 2) Fianza bancaria; 3) Títulos Provinciales o Nacionales; 4) Pagaré suscripto por los titulares de la adjudicación. En el caso de que la garantía se constituya en forma de pagaré, el D.E.M. queda facultado a su aceptación o exigir que el mismo sea avalado por firma de reconocida solvencia, fijando todos los requisitos que sean necesarios.

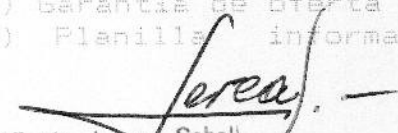
El monto de la garantía será de \$ 20.000,00.- (pesos veinte mil).

Artículo 10°: Sistema de preferencia: A los efectos de establecer el puntaje de los distintos aspectos inherentes a la explotación, el oferente deberá integrar la planilla informativa anexa que sirva como base para la asignación del puntaje que atribuirá la Municipalidad a cada oferente, a efectos de determinar el orden de preferencia para la preadjudicación y posterior adjudicación.

Artículo 11°: Mantenimiento de ofertas: Fijase en 90 días corridos el plazo de mantenimiento de ofertas, a partir de la fecha de apertura.

Artículo 12°: Serán desestimadas las ofertas que carecieran de los siguientes requisitos:

- a) Planilla analítica de cobertura de la "Línea 4" y cantidad de vehículos a afectar (Art. 2° del PBC).
- b) Balance o manifestación de bienes.
- c) La falta de aceptación de la tarifa fijada por Ordenanza.
- d) Domicilio legal y comercial (Art. 7° del PBC).
- e) Plan Técnico-Financiero (Art. 8° del PBC)
- f) Garantía de oferta (Art. 9° del PBC).
- g) Planilla informativa para la determinación del orden de


Alberto Lera Scholl
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu


Luis A. Urdía A.
Presidente
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU - TE; (0757) 20147 MISIONES - ARGENTINA

preferencia (Art. 10 del PBC).

Artículo 13°: Contrato: Dentro de los treinta días de comunicada la adjudicación, el adjudicatario se constituirá en la Sede Municipal a efectos de suscribir el contrato, a tenor del modelo que forma parte integrante del presente PBC.

Artículo 14°: Adjudicación: La concesión se adjudicará a la oferta mas conveniente, evaluación que está a cargo del Honorable Concejo Deliberante, previo dictamen de la Comisión de Preadjudicación.

Se tendrá en consideración, para evaluar las ofertas, mas convenientes, los siguientes factores: Calificación del sistema de preferencia; condiciones de funcionamiento y calidad de la prestación ofrecida; equipamiento; solvencia y todo otro antecedente que pueda incidir en el nivel y calidad de la prestación.

Artículo 15°: La Municipalidad para aceptar o rechazar la propuesta, sin que el proponente le asista derecho de indemnización por ningún concepto.

Artículo 16°: Resultando desierta la licitación, el D.E.M. podrá propiciar ante el Honorable Concejo Deliberante, dentro de los diez días de la fecha de apertura, la contratación directa del servicio. En los casos de contratación directa, el plazo de explotación no podrá exceder de cinco años.

Artículo 17°: Presentación de las propuestas:

a) Las propuestas serán presentadas por duplicado, escritas a máquina, cada hoja firmada por el proponente, incluido el PBC.

b) En el sobre, que se presentará cerrado y lacrado, se hará constar el número y objeto de la licitación, día y hora de la apertura.

c) Solo se considerarán las propuestas presentadas hasta la hora fijada para la apertura. Una vez abierto el primer sobre, no se admitirán más ofertas.

d) La presentación de las ofertas implica conocimiento y aceptación de todas las disposiciones del PBC.

e) Las propuestas deberán especificar lo siguiente:

1 - Detalle analítico de la estructura de costos.

2 - Detalle del material rodante, marca, modelo capacidad de asientos, constancia de propiedad y demas requisitos exigidos. No obstante el oferente tendrá plazo hasta la fecha prevista para la firma del contrato, a fin de presentar la constancia de titularidad de los vehículos.

Artículo 18°: La tasa municipal por el Derecho de Inspección, será la que fije la Ordenanza Impositiva, eximiéndose de esta tasa los primeros seis (6) meses, a partir de la innauguración del servicio.

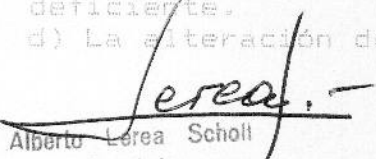
Artículo 19°: Sin perjuicio de las demas sanciones que pudiesen corresponder, son causales de la caducidad de la concesión:

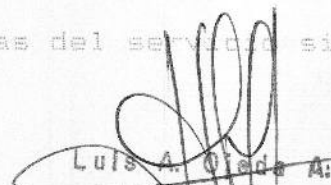
a) La negociación, sección o transferencia de la titularidad del servicio sin previa autorización del concedente.

b) La quiebra o liquidación sin quiebra del concesionario.

c) La suspensión total o parcial del servicio o su prestación deficiente.

d) La alteración del recorrido, frecuencia o tarifas del servicio sin


Alberto Lerea Scholl
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu


Luis A. Cleda A.
Presidente
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU - TE; (0757) 20147 MISIONES - ARGENTINA

previa autorización municipal.

e) Enajenación o pérdida, total o parcial de la titularidad de los vehículos en servicio.

f) La falta de pago de los derechos, tasas patentes, cargos y multas.

g) La limitación, disminución o pérdida de la garantía constituida. Cuando la garantía resultare afectada total o parcialmente, el concesionario procederá a su reposición en el término de cinco días hábiles, sin necesidad de intimación o notificación alguna.

h) El incumplimiento de las obligaciones contraídas y la transgresión de las normas que regulen la prestación.

Artículo 20°: La caducidad de las concesiones serán declaradas por Ordenanza, salvo cuando operase por vencimiento del plazo acordado.

Artículo 21°: Declarada la caducidad de la concesión, el concesionario queda obligado a continuar con la prestación del servicio en las condiciones pactadas hasta un (1) año después de promulgada la Ordenanza respectiva y a simple indicación del D.E.M.

Artículo 22°: En caso de notoria incapacidad del concesionario, paralización o abandono del servicio, el D.E.M. podrá disponer la prestación inmediata del mismo por cualquier persona o empresa en condiciones de hacerlo o recurrir a otros servicios establecidos, hasta tanto se normalice la situación o resuelva su reimplantación, con arreglo a las normas vigentes.

Artículo 23°: Las concesiones otorgadas no tendrán carácter de exclusividad. Cuando las necesidades colectivas o las deficiencias observadas lo aconsejen, la Municipalidad podrá licitar la explotación de nuevas líneas de transporte, con itinerarios que se superpongan hasta en un 50% (cincuenta por ciento) con un recorrido preexistente.

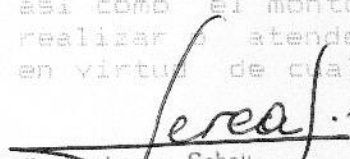
Artículo 24°: La estructura de la línea 4 de transporte colectivo de pasajeros responderá a un recorrido fijo entre dos puntos terminales expresamente determinados y que el concesionario cumplirá rigurosamente.

Quando el recorrido incluya calles terradas, el concesionario propondrá al D.E.M. recorridos de alternativa para la prestación del servicio en días de lluvia. En ningún caso el concesionario podrá suspender la prestación del servicio alegando intransitabilidad de las calles.

Artículo 25°: El recorrido de la "línea 4" podrá ser modificado parcialmente por el D.E.M., siempre que existan razones de interés público que lo justifique y en tanto no resulte afectada la ecuación económica de la explotación.

Artículo 26°: El concesionario queda obligado a la actualización permanente de la garantía en la forma que determine el D.E.M., cuando la misma resultare afectada total o parcialmente, en cuyo caso procederá a su reposición en el término de cinco (5) días hábiles, sin necesidad de notificación o intimación alguna.

Artículo 27°: El D.E.M. podrá imputar a la garantía el valor de los derechos, tasas, recargos y multas pendientes de pago, así como el monto de cualquier gasto o compensación que tuviese que realizar o atender por actos u omisiones del concesionario. Cuando, en virtud de cualquiera de las causas establecidas por el PBC,


Alberto Lerda Scholl
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu


Luis A. Olata A.
Presidente
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU - TE; (0757) 20147 MISIONES - ARGENTINA

correspondiere declarar la caducidad de la concesión, este acto llevará implícito la pérdida, a favor de la Municipalidad, del total de la garantía constituida por el concesionario.

Artículo 28°: Dentro de los sesenta días de notificada la adjudicación, pero antes de la inauguración del servicio, el concesionario deberá acreditar ante el D.E.M. haber contratado seguro cubriendo los riesgos del pasaje, del personal a su cargo y los de terceras personas por mayores valores a que pudieren obligar las disposiciones vigentes. La ausencia o interrupción de la cobertura o su constitución insuficiente, darán lugar a la suspensión precautoria del servicio y, la caducidad de la concesión, si la situación no se regularizase en el término de setenta y dos horas. Las pólizas que se emitan deberán contener cláusulas que obliguen al asegurador a notificar a la Municipalidad la eventual suspensión o extinción anticipada de la cobertura.

Artículo 29°: La antigüedad de los vehículos afectados al servicio no podrá exceder de quince años incluido el año de fabricación. Los vehículos que alcanzaren durante la prestación el límite de antigüedad permitido, serán retirados del servicio por el concesionario y reemplazados por otros, sin necesidad de notificación o intimación alguna por parte de la Municipalidad, bajo pena de caducidad de la concesión.

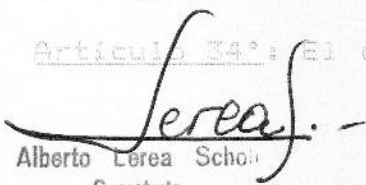
Artículo 30°: Ningún vehículo podrá incorporarse al servicio sin estar previamente habilitado por el D.E.M.. Sin perjuicio de la obligación del concesionario de mantener los vehículos en las condiciones de seguridad y eficiencia exigidas para su habilitación, ni de las inspecciones que pudieren realizar en cualquier momento y lugar el personal municipal, las unidades afectadas serán sometidas a inspecciones técnicas trimestrales por personal especializado del D.E.M.. Los vehículos que presentaren deficiencias o no garantizaran suficientemente la seguridad y comodidad del pasaje, serán retirados del servicio, quedando el concesionario obligado a su reemplazo. Únicamente en caso de excepción y siempre que no se afectaren requisitos de seguridad, el D.E.M. podrá autorizar la afectación de los vehículos, otorgando al prestatario un plazo que no podrá exceder de treinta días para efectuar las reparaciones necesarias.

Artículo 31°: En sus oficinas y en cada unidad el concesionario pondrá a disposición de los usuarios un libro especial para quejas y observaciones, previamente habilitado por el D.E.M.. Los libros serán entregados sin demora a quien lo solicite para formular una queja u observación. El concesionario queda obligado a remitir al D.E.M., dentro de las 48 horas de formuladas, una copia de la queja u observación y un informe de las medidas adoptadas para solucionar el inconveniente denunciado.

Artículo 32°: En pago por sus servicios, el concesionario recibirá del usuario el importe de la tarifa que se establezca.

Artículo 33°: Contra el pago correspondiente el concesionario entregará al usuario un boleto donde conste el número de orden correspondiente, el número identificatorio de la línea y el recorrido a cubrir por el importe pagado. En la forma que determine el D.E.M. se procederá a registrar y habilitar el rollo de boletos a utilizar.

Artículo 34°: El concesionario deberá proveer a su personal del uni-


Alberto Lerea Schott
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu


Luis A. Ojeda A.
Presidente
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU - TE; (0757) 20147 MISIONES - ARGENTINA

forme de trabajo que determinen las normas respectivas o el D.E.M.

Artículo 35°: Las infracciones a las normas de tránsito y de seguridad se reprimirán con arreglo a lo dispuesto por la Ordenanza respectiva. Cuando la falta cometida constituyere, además, una infracción a disposiciones del PBC, será de aplicación aquella que establezca la sanción mayor.

Artículo 36°: Por la comisión de las faltas que a continuación se detallan, el concesionario será objeto de la sanción que establezca el D.E.M. en coincidencia con los montos que, por igual concepto se encuentren en vigencia para actividades análogas:

- a) Por suspender sin causa los servicios.
- b) Por alterar sin causa el recorrido o la frecuencia.
- c) Por no cumplir con los horarios establecidos.
- d) Por aplicar tarifas no autorizadas.
- e) Por no exhibir en el interior de los vehículos la tarifa y el horario en vigencia.
- f) Por no actualizar o reponer en término la garantía que establece el Art. 26°.
- g) Por ausencia, interrupción o constitución insuficiente del seguro que establece el Art. 29°.
- h) Por carecer del Libro de Quejas o negarse a suministrarlo.
- i) Por ocultar queja formulada en el libro respectivo.
- j) Por carecer de boleto o expedir boleto no habilitado.
- k) Por afectar al servicio vehículos no habilitados.
- l) Por afectar al servicio vehículos que hubieren perdido una o más de las condiciones necesarias para ser habilitados.
- m) Por falta de higiene de los vehículos.
- n) Por no realizar la desinfectación y desinsectación obligatoria o hacerlo con elementos no autorizados.
- o) Por reducir el parque móvil comprometido al licitar.
- p) Por transportar pasajeros en número superior al permitido.
- q) Por no dotar al personal del uniforme reglamentario o permitir que no se utilice, en violación a lo dispuesto en el Art. 35°.

Artículo 37°: El D.E.M. sancionará en la persona del conductor del vehículo las violaciones a la Ordenanza de tránsito.

Artículo 38°: Cuando se comprobare que las infracciones cometidas por el personal afectado al servicio son conocidas, consentidas o exigidas por el concesionario, este último será sancionado con una multa cinco veces superior, en el monto, a la que se imponga al infractor.

Artículo 39°: De forma.

Ciudad de Puerto Iguazú, 09 de Diciembre de 1992.

Alberto Lorea Schott
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu

Luis A. Ojeda A.
Presidente
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU - TE; (0757) 20147 MISIONES - ARGENTINA

MODELO DE CONTRATO DE CONCESION DEL SPTCP (LINEA 4)

En la Ciudad de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones, a los.... días del mes de del año 199..., entre la Municipalidad de la Ciudad de Puerto Iguazú, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal, Dr. Carlos Velazquez, en adelante "La Municipalidad", por una parte, y por la otra el Señor.... en representación de, en adelante "El Concesionario" se conviene en celebrar el presente contrato de concesión del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros - Línea 4 - sujeto a las siguientes condiciones:

Artículo 1°: La Municipalidad otorga a El Concesionario el Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros - Línea 4 - y este se obliga a efectuar la prestación del servicio de referencia de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza N° 98/85 y en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) con los documentos y elementos detallados en el artículo 1° del mismo, los cuales pasan a formar parte integrante del presente contrato.

Artículo 2°: El Concesionario asume, por su cuenta y riesgo, la prestación del servicio de la "Línea 4", según los itinerarios y frecuencias establecidos, tomando a su cargo las consecuencias patrimoniales de la explotación, percibiendo como única retribución el precio abonado por los usuarios. La tarifa será actualizada por el Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 3°: La habilitación de los vehículos afectados por El Concesionario al servicio, se efectuará previa verificación de los requisitos establecidos, en base a la solicitud que deberá presentar El Concesionario en la que constarán: la marca del vehículo, modelo, capacidad de pasajeros, datos del dominio, número de chasis y motor, titularidad, carácter del uso, radicación y número interno asignado.

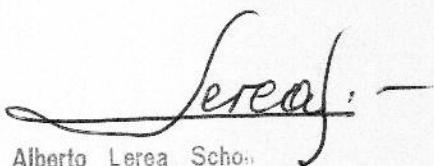
Artículo 4°: El presente contrato de concesión de servicios tiene como plazo de duración el término de diez (10) años, contados a partir de la inauguración del servicio, pudiendo ser prorrogado de común acuerdo.

Artículo 5°: La Municipalidad se reserva sus poderes de intervención, vigilancia, control, fiscalización, dirección del servicio y la facultad de realizar la prestación del mismo El Concesionario no lo hiciere en forma regular y continua. En tales casos, los costos serán afrontados por El Concesionario.

Artículo 6°: El incumplimiento, por El Concesionario de las obligaciones asumidas, dará derecho a La Municipalidad a resolver el contrato por culpa del mismo, corriendo por cuenta de aquel, los daños y perjuicios emergentes.

Artículo 7°: Para Todos los efectos legales que se originen con motivo de la concesión, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Misiones, con sede en la Ciudad de Eldorado.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados precedentemente.---



Alberto Lerea Scho
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu


Luis A. Ojeda A.
Presidente
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU - TE; (0757) 20147 MISIONES - ARGENTINA

ANEXO - PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES "LINEA 4"

DETERMINACION DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACION DE LA OFERTA

ITEM A): RADICACION Y VINCULACION DE LA EMPRESA CON LA COMUNIDAD:

- 1) Empresarios radicados en la jurisdicción municipal, cuyos integrantes (dueños o socios), tuvieran dos años o más de residencia en la jurisdicción municipal de Puerto Iguazú..... 10 puntos
- 2) Empresas con antecedentes en la prestación de servicios similares:..... 5 puntos

ITEM B): CARACTERISTICAS DEL EQUIPAMIENTO:

01 Unidades propuestas, modelo: 1992.....	20 puntos
02 Unidades propuestas, modelo: 1991.....	18 puntos
03 Unidades propuestas, modelo: 1990.....	16 puntos
04 Unidades propuestas, modelo: 1989.....	14 puntos
05 Unidades propuestas, modelo: 1988.....	12 puntos
06 Unidades propuestas, modelo: 1987.....	10 puntos
07 Unidades propuestas, modelo: 1986.....	9 puntos
08 Unidades propuestas, modelo: 1985.....	8 puntos
09 Unidades propuestas, modelo: 1984.....	7 puntos
10 Unidades propuestas, modelo: 1983.....	6 puntos
11 Unidades propuestas, modelo: 1982.....	5 puntos
12 Unidades propuestas, modelo: 1981.....	4 puntos
13 Unidades propuestas, modelo: 1980.....	3 puntos
14 Unidades propuestas, modelo: 1979.....	2 puntos
15 Unidades propuestas, modelo: 1978.....	1 punto.

ITEM C): INFRAESTRUCTURA DE MANTENIMIENTO Y LAVADO DE UNIDADES:

Acorde con las características de las instalaciones, y previo análisis comparativo entre las distintas ofertas, se podrá atribuir a este ítem, hasta:.....20 puntos

ITEM D): SERVICIOS AFINES:

Empresas de servicios análogos, radicadas en jurisdicción de la Municipalidad de la Ciudad de Puerto Iguazú:.....20 puntos.

ITEM E): COMPUTO DE LOS PUNTOS ADJUDICADOS:

Los puntos asignados a cada oferente, acorde con las pautas establecidas en los ítems detallados precedentemente, se computarán en forma acumulativa.

Alberto Lerea Scholl
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu

Luis A. Ojeda A.
Presidente
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu